FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 04 DE JULIO DEL 2024 TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.

ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

(MHCP)

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI -2639-2024

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y veinte minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración financiera del sistema de combustible a cargo del Departamento de Combustible, de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, con referencia MI-004-009-24. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: Nasser Silwany González, director general de Contrataciones del Estado; Martín Fidelmo Larios Mejía, responsable del Departamento de Combustible; Iván Adolfo Acosta Montalván, ministro; Rodolfo Oviedo Figueroa y Norman Harry Pérez Valle, ambos analistas de combustible; Devora Octavia Torres Muñoz, coordinadora del Área Contable (a.i); Piedad de los Ángeles Castellón, exanalista de combustible; Haydeé Eloísa Ruíz Orozco, exanalista contable y Rubén González Arana, excoordinador del Área Contable, todos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

#### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: A) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno

Página 1 de 4

implementados para la administración del sistema de combustible. B) Verificar si la información de los reportes generados por el sistema de combustible, están soportados con la documentación que respalda cada transacción ejecutada en el periodo sujeto a revisión. C) Comprobar si la razonabilidad de las cifras presentadas en los informes de combustible con los registros contables, en relación con las transacciones ejecutadas por el Departamento de Combustible. D) Verificar la razonabilidad de los registros de cupones emitidos con los registros de pagos a las diferentes petroleras. E) Verificar que los ingresos por la venta de combustible estén registrados y depositados íntegramente. F) Constatar que los gastos en concepto de compra de combustible a las diferentes petroleras cuentan con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. G) Verificar si los cupones anulados no distribuidos y los devueltos por las instituciones del Estado, se encuentren físicamente y en custodia de la Dirección General de Contrataciones del Estado. H) Revisar el proceso de contratación de servicio de impresión de cupones de combustible. I) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y J) Identificar los hallazgos a que refiere a lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: 1) La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados, para la administración financiera del sistema de combustible a cargo del Departamento de Combustible de la Dirección General de Contrataciones del Estado, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; fueron satisfactorios. 2) Los reportes generados por el sistema de combustible, fueron soportados con la documentación que respalda cada transacción ejecutada y corresponden al periodo sujeto a revisión. 3) Las cifras presentadas en los informes de combustible con los registros contables, en relación a las transacciones ejecutadas por el Departamento de Combustible, fueron debidamente soportados. 4) Los registros de cupones emitidos con los registros de pagos a las diferentes petroleras, se encontraron registrados de forma razonable. 5) Los ingresos por la venta de combustible, fueron registrados y depositados íntegramente. 6) Los gastos en concepto de compra de combustible a las diferentes petroleras, fueron debidamente autorizados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. 7) Los cupones anulados no distribuidos y los devueltos por las instituciones del Estado, se encontraron físicamente y en custodia de la Dirección General de Contrataciones del Estado. 8) El proceso de contratación de servicio de impresión de cupones de combustible, fueron debidamente soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. 9) La administración financiera del sistema de combustible a cargo del Departamento de Combustible, de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), cumplió con las normas, leyes y regulaciones aplicables a la materia en cuestión; y 10) No sé determinaron hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables, durante el período objeto de revisión.

#### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo

9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de la ley, dado que las operaciones auditadas se cumplieron dentro del marco de la ley.

### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, con referencia: MI-004-009-24 emitido por el auditor interno del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP), derivado de la revisión a la administración financiera del sistema de combustible a cargo del Departamento de Combustible, de la Dirección General de Contrataciones del Estado, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** 

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: Nasser Silwany González, director general de Contrataciones del Estado; Martín Fidelmo Larios Mejía, responsable del Departamento de Combustible; Iván Adolfo Acosta Montalván, ministro; Rodolfo Oviedo Figueroa y Norman Harry Pérez Valle, ambos analistas de

Página 3 de 4

combustible; **Devora Octavia Torres Muñoz**, coordinadora del Área Contable (a.i); **Piedad de los Ángeles Castellón**, exanalista de combustible; **Haydeé Eloísa Ruíz Orozco**, exanalista contable y **Rubén González Arana**, excoordinador del Área Contable, todos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

**TERCERO:** 

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP), para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y tres (1393) de las diez de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

**Dra. María José Mejía García** Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez Vicepresidente del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**Miembro Propietario del Consejo Superior

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda** Miembro Propietaria del Consejo Superior **Lic. María Dolores Alemán Cardenal** Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA